



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Julio de 2021

NÚM. 17

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 193 ciento noventa y tres en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro. 2

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 200 doscientos en el Estado, cuya residencia será en la población de Álvaro Obregón, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zinapécuaro. 2

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 196 ciento noventa y seis en el Estado, cuya residencia será en la población de Morelia, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia. 3

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 198 ciento noventa y ocho en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas. 4

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 197 ciento noventa y siete en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Huetamo, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Huetamo. 4

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 201 doscientos uno en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Los Reyes de Salgado, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Los Reyes. 5

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 202 doscientos dos en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Jacona de Plancarte, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zamora. 6

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 195 ciento noventa y cinco en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Tuxpan, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro. 6

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 192 ciento noventa y dos en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Morelia, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia. 7

Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 194 ciento noventa y

Pasa a la Pág... 10

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracción IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que de acuerdo al informe que presentan las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y, del Notariado y Archivo General de Notarías en el cual se demuestra que en el distrito judicial de Zitácuaro, se tuvo un incremento en los últimos dos años de más del 60%, en los negocios registrados en las dependencias.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 193 ciento noventa y tres en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 193

ciento noventa y tres en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la Convocatoria Pública abierta para ocupar dicho cargo en término del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir*

las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Zinapécuaro aumentó en un 6.97%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 200 doscientos en el Estado, cuya residencia será en la población de Álvaro Obregón, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zinapécuaro.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 200 doscientos en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en término del artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe,

manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Morelia aumentó en un 17.35%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 196 ciento noventa y seis en el Estado, cuya residencia será en la población de Morelia, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 196 ciento noventa y seis en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Lázaro Cárdenas aumentó en un 9.61%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 198 ciento noventa

y ocho en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 198 ciento noventa y ocho en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito*

Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»

Que de acuerdo al informe que presentan las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y, del Notariado y Archivo General de Notarías en el cual se demuestra que en el distrito judicial de Huetamo se tuvo un incremento en los últimos dos años de más del 20%, en los negocios registrados en las dependencias.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 197 ciento noventa y siete en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Huetamo, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Huetamo.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 197 ciento noventa y siete en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de

la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Los Reyes aumentó en un 16.17%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 201 doscientos uno en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Los Reyes de Salgado, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Los Reyes.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 201 doscientos uno en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y

2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Zamora aumentó en un 9%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 202 doscientos dos en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Jacona de Plancarte, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zamora.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 202 doscientos dos en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del

Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que del informe que presentan las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y, del Notariado y Archivo General de Notarías, se demuestra que en el distrito judicial de Zitácuaro, se tuvo un incremento en los últimos dos años de más del 60%, en los negocios registrados en las dependencias.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 195 ciento noventa y cinco en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Tuxpan, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro.

SEGUNDO La titularidad de la Notaría Pública Número 195 ciento noventa y cinco en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

C O N S I D E R A N D O

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.*»

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Morelia aumentó en un 17.35%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 192 ciento noventa y dos en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Morelia, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 192 ciento noventa y dos en el Estado, sólo podrá otorgarse como

resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracción IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: «*el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomado en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este*

artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»

Que de acuerdo al informe que presentan las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y, del Notariado y Archivo General de Notarías, en el cual se demuestra que en el distrito judicial de Zitácuaro se tuvo un incremento en los últimos dos años de más del 60% en los negocios registrados en las dependencias.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 194 ciento noventa y cuatro en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 194 ciento noventa y cuatro en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en término del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe,

manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: *«el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»*

Que de acuerdo con los censos de población y vivienda 2010 y 2020 realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población del distrito judicial de Morelia aumentó en un 17.35%, datos públicos y consultables en la página <https://www.inegi.org.mx/>.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 203 doscientos tres en el Estado, cuya residencia será en la población de Tarímbaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 203 doscientos tres en el Estado, sólo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y **ARMANDO HURTADO ARÉVALO**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos nos confieren los artículos 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 18 fracciones IV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 15, 21 y 23 de la Ley del Notariado; y,

CONSIDERANDO

Que los notarios públicos, son profesionales del Derecho, investidos de fe pública por el Estado, los cuales deben brindar seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que dan fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Notariado, el Notariado es una Función de Orden Público que está bajo potestad del Poder Ejecutivo, y que es facultad del Gobernador expedir nombramientos de notario público, bajo los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidas en la Ley.

Que el artículo 15 de la citada Ley, establece que: *«el Titular del poder Ejecutivo, podrá crear nuevas notarías; señalando su circunscripción, tomando en cuenta los siguientes factores: En tratándose de las demarcaciones de los distritos judiciales del Estado, habrá un Notario cuando se acredite que en el Distrito Judicial de que se trate los actos notariales inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías y en las oficinas de Administración de Rentas, se incrementaron en un veinte por ciento durante los dos últimos años, así como cuando el número de notarios en funciones en dicho Distrito Judicial no sea suficiente para cubrir las necesidades notariales en términos del primer párrafo de este artículo o la población del distrito judicial haya aumentado cuando menos un cinco por ciento con base en las cifras del último censo de población y vivienda o del conteo de población y vivienda, según corresponda.»*

Que del informe que presentan las Direcciones de Catastro, Registro Público de la Propiedad y, del Notariado y Archivo General de Notarías, se demuestra que en el distrito judicial de Puruándiro se tuvo un incremento en los últimos dos años de más del 20%, en los negocios registrados en las dependencias.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en el artículo 15 de la Ley del Notariado he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Notaría Pública Número 199 ciento noventa y nueve en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Puruándiro,

Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Puruándiro.

Morelia, Michoacán, a 16 de julio del 2021.

SEGUNDO. La titularidad de la Notaría Pública Número 199 ciento noventa y nueve en el Estado solo podrá otorgarse como resultado de la convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo en términos del artículo 23 de la Ley del Notariado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

cuatro en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Zitácuaro.	8
Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 203 doscientos tres en el Estado, cuya residencia será en la población de Tarímbaro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Morelia.	8
Acuerdo mediante el cual se crea la Notaría Pública Número 199 ciento noventa y nueve en el Estado, cuya residencia será en la ciudad de Puruándiro, Michoacán, perteneciente al Distrito Judicial de Puruándiro.	9